



Municipalidad Distrital de Puerto Piñón
Sistema de gestión de trámite documental

Documento Simple n°: S-50400-2019

Fecha: 25/11/2019 Hora: 16:28 Fecha: 25

Solicitante:
ARMACENERA PACHECO S.R.L.

Domicilio:
SR. ITALIA N° 1725 - LA VICTORIA - ILMX

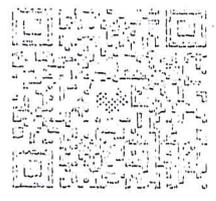
Teléfono:
4732708

Detalles:
REITERATIVO DE CUMPLIMIENTO DE
LAUDO ARBITRAL DEL 2018 (CON COPIA A
GERENCIA MUNICIPAL Y ALCALDIA
FUSORINE: CESAR AUGUSTO GERRERO -
APLICADO

Relacionista:  Secretario

Este trámite será gestionado en
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Consultas al Teléfono:
219-5200 AMEX. 6212

Que tenga en Lnea In, On fue atendido por:
DAVSI ROSMERY PERLA ARANDA



Usa tu código QR para ver el seguimiento

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

Lima, 26 de Noviembre del 2019.

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Calle 9 de Junio N° 100, Puente Piedra - Lima



Atención: AREA DE TESORERIA
Asunto: Reiterativo de Cumplimiento de Laudo
Referencia: Laudo Arbitral de fecha 25 de mayo del 2016, recaído en el Caso Arbitral N° 1382-2015 (Almacenera Pacheco S.R.L. – Municipalidad Distrital de Puente Piedra)

Presente.-

De mi mayor consideración.-

Por intermedio de la presente y previo un cordial saludo, nos dirigimos a Uds. A fin de manifestarles lo siguiente:

PRIMERO: Como es de vuestro conocimiento, con fecha 25 de mayo del 2016, se emitió el Laudo Arbitral correspondiente al Caso Arbitral N° 1382-2015 (ALMACENERA PACHECO S.R.L. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA), en las instalaciones del Árbitro único Roy Alex Pariasca Valerio, respecto a la controversia surgida del CONTRATO N° 066-2014-MDPP-SGL, derivada de la Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 001-2014-CE-MDPP, determinando dicho Laudo, en el punto primero de la parte resolutive, que su representada pague a favor de ALMACENERA PACHECO S.R.L. la suma de S/ 6,886.45 (Seis mil ochocientos ochenta y seis con 45/100 soles), más el pago de intereses legales desde el 12 de noviembre del 2014 hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: Que, pese a existir este mandato del Laudo Arbitral, su representada hasta la fecha no ha cumplido lo ordenado, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de notificación del Laudo (27 de mayo del 2016).

TERCERO: Que, de acuerdo con el Artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

CUARTO: En razón de lo expuesto, mediante la presente, nos venimos en la obligación de requerirles formalmente a su despacho para que cumplan, en el más breve plazo, con lo ordenado en el Laudo

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Lima, 25 de Noviembre del 2019.

Señores

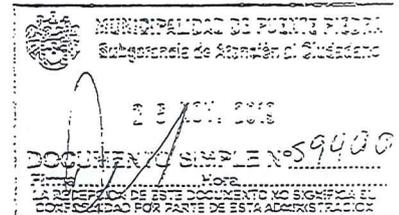
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100, Puente Piedra - Lima

Atención: **SR. RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS**
Alcalde Municipal

Asunto: **Reiterativo de Cumplimiento de Laudo**

Referencia: **Laudo Arbitral de fecha 25 de mayo del 2016, recaído en el Caso Arbitral N° 1382-2015 (Almacenera Pacheco S.R.L. – Municipalidad Distrital de Puente Piedra)**



Presente.-

De mi mayor consideración.-

Por intermedio de la presente y previo un cordial saludo, nos dirigimos a Uds. A fin de manifestarles lo siguiente:

PRIMERO: Como es de vuestro conocimiento, con fecha 25 de mayo del 2016, se emitió el Laudo Arbitral correspondiente al **Caso Arbitral N° 1382-2015 (ALMACENERA PACHECO S.R.L. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA)**, en las instalaciones del Árbitro único Roy Alex Pariasca Valerio, respecto a la controversia surgida del **CONTRATO N° 066-2014-MDPP-SGL**, derivada de la **Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 001-2014-CE-MDPP**; determinando dicho Laudo, en el punto primero de la parte resolutive, que su representada pague a favor de **ALMACENERA PACHECO S.R.L. la suma de S/ 6.886.45 (Seis mil ochocientos ochenta y seis con 45/100 soles), más el pago de intereses legales desde el 12 de noviembre del 2014 hasta la fecha efectiva de pago.**

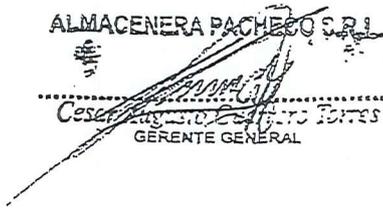
SEGUNDO: Que, pese a existir este mandato del Laudo Arbitral, su representada hasta la fecha no ha cumplido lo ordenado, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de notificación del Laudo (27 de mayo del 2016).

TERCERO: Que, de acuerdo con el Artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

CUARTO: En razón de lo expuesto, mediante la presente, nos vemos en la obligación de requerirles formalmente a su despacho para que cumplan, en el más breve plazo, con lo ordenado en el Laudo Arbitral correspondiente al Caso Arbitral N° 1382-2015 (ALMACENERA PACHECO S.R.L. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA). Y proceda a hacer efectivo a favor del suscrito, el pago íntegro de S/ 6.386.45 (Seis mil ochocientos ochenta y seis con 45/100 soles), más el pago de los intereses legales desde el 12 de noviembre del 2014 hasta la fecha efectiva del pago. conforme a lo expresado en el punto primero de la parte resolutive del Laudo Arbitral, caso contrario nos veremos en la imperiosa necesidad de ejercitar las acciones legales que la Ley nos franquea.

Sin otro particular me despido de Ud.

Muy atentamente

ALMACENERA PACHECO S.R.L.

Cesar Augusto Pacheco Torres
GERENTE GENERAL

Anexos:

- Solicitud de Requerimiento de Cumplimiento de Laudo Arbitral
- Copia del Laudo Arbitral de fecha 25 de mayo del 2016, emitido por el Árbitro Único Roy Alex Pariasca Valerio, (Exp. 1382-2015).

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Lima, 25 de Noviembre del 2019.

Señores

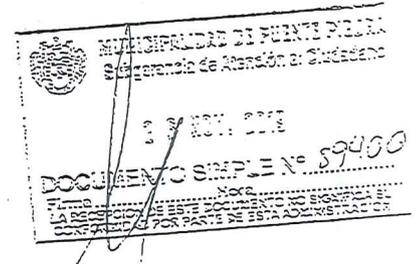
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100, Puente Piedra - Lima

Atención: SR. ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFAN
Gerente Municipal

Asunto: Reiterativo de Cumplimiento de Laudo

Referencia: Laudo Arbitral de fecha 25 de mayo del 2016, recaído en el Caso Arbitral N° 1382-2015 (Almacenera Pacheco S.R.L. – Municipalidad Distrital de Puente Piedra)



Presente.-

De mi mayor consideración.-

Por intermedio de la presente y previo un cordial saludo, nos dirigimos a Uds. A fin de manifestarles lo siguiente:

PRIMERO: Como es de vuestro conocimiento, con fecha 25 de mayo del 2016, se emitió el Laudo Arbitral correspondiente al Caso Arbitral N° 1382-2015 (ALMACENERA PACHECO S.R.L. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA), en las instalaciones del Árbitro único Roy Alex Pariasca Valerio, respecto a la controversia surgida del CONTRATO N° 066-2014-MDPP-SGL, derivada de la Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 001-2014-CE-MDPP; determinando dicho Laudo, en el punto primero de la parte resolutive, que su representada pague a favor de ALMACENERA PACHECO S.R.L. la suma de S/ 6.886.45 (Seis mil ochocientos ochenta y seis con 45/100 soles), más el pago de intereses legales desde el 12 de noviembre del 2014 hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: Que, pese a existir este mandato del Laudo Arbitral, su representada hasta la fecha no ha cumplido lo ordenado, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de notificación del Laudo (27 de mayo del 2016).

TERCERO: Que, de acuerdo con el Artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

CUARTO: En razón de lo expuesto, mediante la presente, nos vemos en la obligación de requerirles formalmente a su despacho para que cumplan, en el más breve plazo, con lo ordenado en el Laudo Arbitral correspondiente al **Caso Arbitral N° 1382-2015 (ALMACENERA PACHECO S.R.L. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA)**. Y proceda a hacer efectivo a favor del suscrito, el pago íntegro de S/ 6.886.45 (Seis mil ochocientos ochenta y seis con 45/100 soles), más el pago de los intereses legales desde el 12 de noviembre del 2014 hasta la fecha efectiva del pago, conforme a lo expresado en el punto primero de la parte resolutive del Laudo Arbitral, caso contrario nos veremos en la imperiosa necesidad de ejercitar las acciones legales que la Ley nos franquea.

Sin otro particular me despido de Ud.

Muy atentamente

ALMACENERA PACHECO S.R.L.
E
Cesar Augusto Guzmán Torres
GERENTE GENERAL

Anexos:

- Solicitud de Requerimiento de Cumplimiento de Laudo Arbitral
- Copia del Laudo Arbitral de fecha 25 de mayo del 2016, emitido por el Árbitro Único Roy Alex Pariasca Valerio, (Exp. 1382-2015).